

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	Código: GJ-FM-007
		Versión: 06
		Vigencia: 30/10/2020

Entidad originadora:	<i>Ministerio de Comercio, Industria y Turismo</i>
Fecha (dd/mm/aa):	<i>Noviembre de 2025</i>
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>"Por el cual por el cual se modifican los artículos 2.2.1.7.2.1., 2.2.1.7.9.2., 2.2.1.7.9.3. y 2.2.1.8.1.3., y se sustituyen las Secciones 5 y 6 del Capítulo 7, del Título 1, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, en lo relativo a las buenas prácticas de reglamentación técnica."</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El Artículo 78 de la Constitución Política de Colombia, señala que el Estado garantizará la participación de las organizaciones de consumidores y usuarios en el estudio de las disposiciones que les conciernen.

Así mismo, el artículo 209 de la Constitución Política señala que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

En consonancia con lo anterior, los artículos 333 y 334 de la Constitución Política, el rol del Estado ostenta una doble faceta, pues si bien respeta la libertad de la iniciativa privada e identifica a la empresa como base del desarrollo económico del país, conserva la dirección general de la economía con el propósito de mejorar la calidad de vida de los habitantes del territorio colombiano, asegurar la distribución equitativa de los recursos y conciliar los intereses de quienes despliegan la actividad empresarial con el interés general.

Por su lado, la Ley 170 de 1994, aprueba el Acuerdo por el que se establece la "Organización Mundial de Comercio (OMC)", suscrito en Marrakech (Marruecos) el 15 de abril de 1994, sus acuerdos multilaterales anexos y el Acuerdo Plurilateral anexo sobre la Carne de Bovino.

Así mismo, el Decreto 210 de 2003, establece para el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, la función de coordinar en el nivel nacional la elaboración de los reglamentos técnicos que se requieran para la defensa de los objetivos legítimos del país y estudiar y aprobar el programa anual de elaboración de los reglamentos que se requieran en coordinación con los diferentes sectores productivos y entidades interesadas, así como elaborar aquellos que no correspondan a una entidad o autoridad diferente, verificando que mediante la elaboración y expedición de reglamentos técnicos, no se creen obstáculos innecesarios al Comercio, de acuerdo con la legislación vigente y los acuerdos internacionales de los cuales Colombia hace parte.

Igualmente, el Decreto 3257 de 2008, renombra el Sistema Nacional de Normalización, Certificación y Metrología –SNNCM, denominándolo Subsistema Nacional de la Calidad –SNCA–, el cual pasa a ser un subsistema del Sistema Administrativo Nacional de Competitividad –SNC–, creado mediante el Decreto 2828 de 2006.

El documento CONPES 3446 de 2006, establece los lineamientos para una política nacional de la calidad, y consecuentemente establece las bases para que la infraestructura de la calidad del país se alinee con estándares internacionales en materia de calidad.

De la misma manera, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) realizó en el año 2014 el estudio sobre la política regulatoria en Colombia: "Más allá de la simplificación administrativa", recomendando, entre otros aspectos, desarrollar un conjunto común y obligatorio de estándares y requisitos administrativos para preparar regulaciones de la máxima calidad, sustentadas en evidencia.

En ese sentido, a través del documento CONPES 3816 de 2014 "Mejora Normativa: Análisis de Impacto", recomendó adelantar las acciones necesarias para institucionalizar el Análisis de Impacto Normativo - AIN en la producción regulatoria del país, con el fin de garantizar que las futuras normas cumplan con requisitos conceptuales, económicos y estándares mínimos, que permitan valorar su efectividad, justificación, impacto y, en general, su calidad.

En virtud de lo anterior, a través del Decreto 1074 de 2015, se reorganiza el Subsistema Nacional de la Calidad-SNCA en materia de normalización, reglamentación técnica, acreditación, evaluación de la conformidad, metrología y vigilancia y control, incluye la necesidad de elaborar análisis de impacto normativo previo a la expedición de los reglamentos técnicos.

Consecuentemente, el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, establece que "la forma de implementación de AIN deberá ser progresiva, gradual y proporcional, y se designa al Departamento Nacional de Planeación - DNP como la entidad encargada de revisar la calidad de los AIN".

Posteriormente el Gobierno Nacional, en aras de generar mayor claridad a las entidades que emiten reglamentos técnicos acerca de la aplicación del Análisis de Impacto Normativo, y con el fin de asegurar un proceso estándar que disminuya los tiempos de aplicación de la herramienta en beneficio de todos los actores sujetos a la regulación, expide el decreto 1468 de 2020 "Por el cual se modifican parcialmente las Secciones 2, 5 y 6 del Capítulo 7 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, en lo relativo a la aplicación del análisis de impacto normativo en los reglamentos técnicos".

No obstante, tras la implementación de dicha normativa, se sigue evidenciando falta de claridad a las entidades que emiten reglamentos técnicos acerca de la aplicación del Análisis de Impacto Normativo. En ese sentido, se ha optado por buscar establecer obligaciones que generen mayor simplicidad a la hora de elaborar los análisis de impacto normativo y resaltar un proceso de elaboración de los AIN y de los reglamentos técnicos más transparente y donde todos los actores participen de una más activa.

Dado lo anterior, el proyecto de decreto tiene por objeto, actualizar lo relacionado con las definiciones asociadas al Subsistema Nacional de la calidad, así como lo relacionado con los procedimientos de evaluación de la conformidad y el diseño, elaboración, consulta pública, notificación internacional, evaluación ex post y demás etapas de los reglamentos técnicos.

Esto derivará en la correcta implementación de las buenas prácticas regulatorias, de conformidad con la Política de Mejora Normativa que actualmente es aplicable a las entidades de la rama ejecutiva de

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	Código: GJ-FM-007
		Versión: 06
		Vigencia: 30/10/2020

nivel nacional de conformidad con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015, y consecuentemente una regulación de calidad que cumpla con los objetivos para los cuales ha sido diseñada y consecuentemente una revisión posterior que demuestre el cumplimiento de los objetivos y metas que la regulación tiene previstas dada su implementación por parte del ejecutivo y el cumplimiento de esta por parte de los administrados.

En este sentido, y en concordancia con el proyecto de modificación del Decreto 1081 de 2015, esta actualización al Decreto 1074 de 2015 busca fortalecer los principios de participación, transparencia y publicidad mediante la centralización de las consultas públicas de la agenda de AIN, los documentos de AIN y documentos derivados de las evaluaciones ex post de las regulaciones en el Sistema Único de Consulta Pública (SUCOP). Esta herramienta permitirá:

- Para las entidades públicas: Mejorar los procesos de participación ciudadana, elevar los niveles de transparencia y legitimidad en las intervenciones regulatorias, facilitar la recopilación, análisis y respuesta a los comentarios ciudadanos, y centralizar la información para una mejor coordinación entre entidades.
- Para los ciudadanos: Simplificar la búsqueda de consultas públicas, eliminando barreras de acceso y fomentando la participación.

Recomendaciones OCDE:

El 28 de abril de 2020, Colombia se convirtió en el miembro número 37 de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos – OCDE, mediante la Ley 1958 de 2019 “Por medio de la cual se aprueba el «Acuerdo entre la República de Colombia y la organización para la cooperación y desarrollo económicos (OCDE) sobre privilegios, inmunidades y facilidades otorgados a la organización” y con la exequibilidad de la ley mencionada mediante sentencia C 098 de 2020 se concretó la adhesión del país a la organización. Al ingresar Colombia a la OCDE, se adquirieron una serie de compromisos en distintas áreas para promover e institucionalizar la política de mejora regulatoria.

El cumplimiento de las recomendaciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en materia de política regulatoria requiere de un enfoque sistemático que integre estrategias y lineamientos técnicos aplicables al contexto institucional colombiano.

En este sentido, el Comité de Política Regulatoria de la OCDE ha planteado directrices orientadas a fortalecer la calidad normativa, promover la coherencia en el ciclo regulatorio y consolidar la gobernanza regulatoria como un instrumento para la toma de decisiones basada en evidencia. Los compromisos asumidos por el país en esta política se encuentran en tres líneas principales:

i) Consulta regulatoria, ii) Análisis de Impacto Normativo y iii) gobernanza de organismos reguladores.

En la línea relacionada con consulta regulatoria, cuenta con dos recomendaciones pendientes por el país:

1. Hacer obligatoria la consulta normativa para todas las instituciones de la administración nacional.
2. Incorporar un principio de proporcionalidad, donde el proceso sea más exhaustivo para aquellas normas con alto impacto en la consulta regulatoria.

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	Código: GJ-FM-007
		Versión: 06
		Vigencia: 30/10/2020

En la línea relacionada con Análisis de Impacto Normativo, se cuentan con dos recomendaciones cumplidas, pero con necesidad de continuar en su consolidación:

1. Diseñar la gobernanza del sistema AIN -asignando las funciones de coordinación, impugnación, facilitación y promoción- a un organismo de supervisión regulatoria.
2. Sostener los esfuerzos de desarrollo de capacidades para crear una cultura de mejor regulación en la administración pública.

Teniendo en cuenta lo precedente, la modificación del Decreto 1074 de 2015, pretende trabajar en el cumplimiento de los compromisos OCDE:

- Fortaleciendo la línea de acción "consulta regulatoria", generando parámetros para la realización de consultas pública en la sección 6 del proyecto modificatorio, el cual disponen buenas prácticas para la elaboración de reglamentos técnicos, procedimientos de evaluación de la conformidad o medidas sanitarias y fitosanitarias, puntualmente, los ejercicios de consulta pública, incorporando el principio de proporcionalidad para la determinación de los tiempos de consulta pública, así como la obligatoriedad del uso del SUCOP.
- Fortaleciendo la acción sobre AIN, ampliando la metodología para reglamentos técnicos, procedimientos de evaluación de la conformidad o medidas sanitarias y fitosanitarias.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El proyecto normativo tendrá como ámbito de aplicación a aquellas entidades del orden nacional que tiene la facultad de expedir reglamentos técnicos, procedimientos de evaluación de la conformidad y medidas sanitarias y fitosanitarias.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El proyecto de decreto es jurídicamente viable de conformidad con la facultad regulatoria del presidente de la República prevista en los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política, en desarrollo de Decreto 210 de 2003 y el Decreto 1074 de 2015.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El presente decreto entrará en vigencia a partir de los treinta (30) días calendario siguientes a su publicación en el Diario Oficial.

3.3. Disposiciones derogas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Se modifican parcialmente las Secciones 2, 5 y 6 del Capítulo 7 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, en lo relativo a las buenas prácticas de reglamentación técnica."

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No se considera impacto alguno con las modificaciones presentadas.

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	Código: GJ-FM-007
		Versión: 06
		Vigencia: 30/10/2020

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales	
Sin circunstancias jurídicas adicionales.	
4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere) La implementación del decreto no genera impacto económico.	
5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere) La implementación del decreto no requiere la disponibilidad de recursos presupuestales.	
6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere) La expedición del decreto no genera impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la nación.	
7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)	
N.A.	
ANEXOS:	
Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	N.A.
Informe de observaciones y respuestas	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	X
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	N.A.
Otro	N.A.

Aprobó:

MONICA FERNANDA YAJAIRA LEONEL MARTINEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

 Comercio, Industria y Turismo	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	Código: GJ-FM-007
		Versión: 06
		Vigencia: 30/10/2020

HERNAN ALONSO ZUÑIGA
Director de Regulación
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo